

## **CAPÍTULO 1**

### **DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES**

#### **Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio**

Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio.

#### **Artículo 1.2: Objetivos**

1. Los objetivos de este Tratado son:
  - (a) fomentar la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
  - (b) facilitar el comercio de mercancías y servicios mediante la promoción de condiciones de competencia justa en la zona de libre comercio;
  - (c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
  - (d) establecer reglas comprensibles para asegurar un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
  - (e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
  - (f) asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada Parte; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de tecnología entre las Partes;
  - (g) confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de lograr un equilibrio adecuado entre los componentes económico, social y ambiental del desarrollo sostenible;
  - (h) crear procedimientos efectivos para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta y para la resolución de controversias; y
  - (i) establecer un marco para una mayor cooperación bilateral para expandir y mejorar los beneficios de este Tratado.
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de sus objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público.

#### **Artículo 1.3: Relación con Otros Acuerdos**

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC y los demás acuerdos negociados en virtud del mismo en los que ambas Partes sean parte, y cualquier otro acuerdo internacional en el que ambas Partes sean parte.
2. En caso de inconsistencia entre este Tratado y cualquier otro acuerdo del que las Partes sean parte, las Partes se consultarán inmediatamente con el fin de encontrar una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público.

#### **Artículo 1.4: Aplicabilidad Geográfica<sup>1</sup>**

1. Con respecto a China, este Tratado se aplicará a todo el territorio aduanero de China, incluido el territorio terrestre, el espacio aéreo territorial, las aguas interiores y el mar territorial, así como su lecho y subsuelo, y cualquier área más allá de su mar territorial dentro de la cual pueda ejercer derechos soberanos y/o jurisdicción de conformidad con el Derecho Internacional y su legislación nacional.
2. Con respecto a Nicaragua, el territorio de la República de Nicaragua, de conformidad con su legislación nacional y el Derecho Internacional.
3. Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las disposiciones de este Tratado y tomará las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar su observancia por parte de los gobiernos y autoridades locales en su territorio.

#### **Artículo 1.5: Definiciones Generales**

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique lo contrario:

**Acuerdo ADPIC** significa el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS** significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el Acuerdo sobre Salvaguardias, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

---

<sup>1</sup> Este Artículo es para la implementación de este Tratado únicamente.

**administración aduanera** significa:

- (a) para China, la Administración General de Aduanas de la República Popular China (*General Administration of Customs of the People's Republic of China (GACC)*) o su sucesor; y
- (b) para Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) o su sucesor;

**aranceles aduaneros** incluyen cualquier derecho o cargo de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de una mercancía, pero no incluye:

- (a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994;
- (b) cualquier derecho antidumping o compensatorio aplicado de conformidad con las disposiciones del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC o el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, cualquier derecho aplicado de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC; y
- (c) cualquier tasa u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados;

**Comisión Conjunta del TLC** significa la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio China-Nicaragua, establecida conforme al Artículo 20.1 (Comisión Conjunta del TLC);

**días** significa días calendario;

**empresa** significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la ley aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluida cualquier corporación, fideicomiso, sociedad, empresa unipersonal, empresa conjunta, asociación u organización similar;

**empresa de una Parte** significa una empresa constituida u organizada conforme a las leyes de una Parte, y una sucursal ubicada en el territorio de una Parte y que lleva a cabo actividades comerciales allí;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

**GATT de 1994** significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

**mercancías de una Parte** significa los productos nacionales, tal como se entienden en el GATT de 1994 o las mercancías que las Partes acuerden, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

**nacional** significa:

(a) para China, una persona física que tenga la nacionalidad de China de acuerdo con las Leyes de China; y

(b) para Nicaragua, un nicaragüense tal como se define en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**originario** significa que califica bajo las disposiciones de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Implementación);

**Parte** significa cualquier Estado para el cual este Tratado está en vigor; y

**persona** significa una persona natural o una empresa; y

**Sistema Armonizado o SA** significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado y administrado por la Organización Mundial de Aduanas, que figura en el anexo del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, tal como pueda ser enmendado, adoptado y aplicado por las Partes en sus respectivas legislaciones.

